



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Dilia María Mosquera Ibargüen, CC. 38.442.205
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de José María Moreno
Radicado	05001 31 10 014 2021 00609 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora Dilia María Mosquera Ibargüen ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor José María Moreno. En caso afirmativo, se dirá quiénes han sido reconocidos como herederos.
2. Deben ser informados los correos electrónicos de los testigos que concurrirán.
3. Si bien se anunció en el correo mediante el cual fue presentada la demanda para reparto, que se remitía copia de la misma y sus anexos en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como heredero determinado dentro del asunto; en la trazabilidad del mismo, no se observa la dirección electrónica de tal entidad. Siendo así, debe acreditarse el hecho de tal remisión.



4. Debe ser precisada la pretensión consecucional derivada de la existencia de la unión marital de hecho, que se ha pedido declarar. Esto por cuanto la misma resulta idéntica a la principal.

5. Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; e igualmente, le será remitido al demandado (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d3b28600e01bf1a34303d5c49a972985ab6cca90001fa436270d920813ee42**

Documento generado en 14/01/2022 11:53:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>